

TABLA DE ARANCELES Y PAGOS -2025



FE SIN TRIBUNALES
Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards



ÍNDICE

TITULO I TARIFAS

Artículo 1º.- Alcances.....	3
Artículo 2º.- Aprobación del Tarifario.....	3
Artículo ...3º.- Aplicación del Tarifario.....	3
Artículo 4º.- Tarifa por Solicitud de Arbitraje	3
Artículo 5º.- Tarifas para actuaciones en arbitrajes no administrados por FE SIN TRIBUNALES.....	3
Artículo 6º.- Tarifa para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el	4
Artículo 7º.- Tarifa por absolución de consultas.....	4
Artículo 8º.- Tarifa por expedición de copias certificadas, simples y otros.....	4
Artículo 9º.- Moneda para la aplicación de las tarifas.....	5
Artículo 10º.- Impuestos.....	5
Artículo 11º.- Modificación y Actualización.....	5

TITULO II PAGOS

Artículo 12º.- Determinación de Gastos Arbitrales.....	5
Artículo 13º.- Gastos administrativos.....	5
Artículo 14º .-Honorarios del Tribunal Arbitral.....	6
Artículo 15º.- Asunción de gastos por ambas partes.....	6
Artículo 16º.- Asunción de gastos por una de las partes.....	6
Artículo 17º.- Liquidación adicional de gastos arbitrales.....	7



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

Artículo 18º.- Reliquidación de gastos arbitrales.....	7
Artículo 19º.- Costo de los medios probatorios.....	7
Artículo 20º.- Gastos adicionales.....	8
Artículo 21º.- Impugnaciones a los gastos administrativos y honorarios de árbitros.....	8
Artículo 22º.- Forma de pago,.....	8
Artículo 23º.- Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo	8
Artículo 24º.- Distribución de honorarios arbitrales.....	8
Artículo 25º.- Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales.....	9

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V

ANEXO VI

ANEXO VII



TITULO I

TARIFAS

Artículo 1º.- Alcances

Los gastos administrativos por los servicios que brinde FE SIN TRIBUNALES Centro de Conciliación, Arbitraje & Dispute Boards- Perú Sac y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2º.- Aprobación del Tarifario

Será el Consejo Superior de Arbitraje quien realice la aprobación del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral.

Artículo 3º.- Aplicación del Tarifario

Para calcular el importe de los gastos administrativos, y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

Artículo 4º.- Tarifa por Solicitud de Arbitraje

Las tarifas de presentación de las solicitudes de arbitraje serán los siguientes:

- En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo de Cuatrocientos y 00/100 soles (S/. 400.00) al cual deberá agregarse los impuestos de ley.



- No será admitida a trámite ninguna solicitud de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente a la tarifa de presentación. La tarifa pagada no será devuelta bajo ningún concepto.

Artículo 5º.- Tarifas para actuaciones en arbitrajes no administrados por FE SIN TRIBUNALES Centro de Conciliación, Arbitraje & Dispute Boards

En arbitrajes no administrados por FE SIN TRIBUNALES Centro de Conciliación, Arbitraje & Dispute Boards ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieren acordado, la parte que solicite un pronunciamiento de un árbitro, deberá abonar a FE SIN TRIBUNALES una tarifa, que oscilará entre un mínimo de mil quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00) y uno máximo de treinta mil y 00/100 soles (S/. 30.000), por cada pronunciamiento.

De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de tres mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) y uno máximo de nueve mil y 00/100 soles (S/. 9,000.00), por cada pronunciamiento.

La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada por la secretaria general de FE SIN TRIBUNALES Centro de Conciliación, Arbitraje & Dispute Boards.

En arbitrajes no administrados por FE SIN TRIBUNALES Centro de Conciliación, Arbitraje & Dispute Boards ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes hubieren acordado o solicitado el servicio de Secretaría Arbitral, la secretaria general del Centro será quien determine la tarifa en cada caso concreto.

Artículo 6º.- Tarifa para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro.

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del FE SIN TRIBUNALES Centro de Conciliación, Arbitraje & Dispute Boards” las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar una tarifa de tres mil 00/100 soles (S/. 3,000.00). Esta cifra no incluye IGV.



2. FE SIN TRIBUNALES Centro de Conciliación, Arbitraje & Dispute Boards estará obligado a guardar tales actuaciones durante TRES (3) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago de la tarifa respectiva.

Artículo 7º.- Tarifa por absolución de consultas

Cuando se requiera la absolución de consultas por FE SIN TRIBUNALES Centro de Conciliación, Arbitraje & Dispute Boards”, la tarifa correspondiente será fijada por la Secretaria General atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver, que oscilará entre un mínimo de quinientos y 00/100 soles (S/.500.00) y uno máximo de cinco mil y 00/100 soles (S/. 5.000.00), por cada pronunciamiento.

Artículo 8º.- Tarifa por expedición de copias certificadas, simples y otros

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar una tarifa de dos soles (S/. 2.00) por cada hoja certificada más igv y 0.50 sol por copia simple expedida. Si hubiera planos, la tarifa será de veinte y 00/100 soles (S/ 20.00) por cada plano certificado. Estas cifras no incluyen IGV.

El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.

Por concepto de derecho de expediente archivado cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar una tarifa de cien y 00/100 soles (S/. 100.00) por cada expediente que solicite. Esta cifra no incluye IGV.

Por concepto de Reglamentos Arbitrales, deberá abonar una tarifa de setenta y cinco y 00/100 soles (S/. 75.00). Esta cifra no incluye IGV, quien lo desee en físico.

Artículo 9º.- Moneda para la aplicación de las tarifas

Las tarifas por gastos administrativos, y honorarios del Tribunal Arbitral están expresadas en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta,



la secretaria general, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 10°.- Impuestos

Las tarifas no incluyen Impuesto General a las Ventas (IGV), por lo tanto, al importe correspondiente a cada tarifa establecida en el presente Reglamento, se le debe añadir el IGV.

Artículo 11°.- Modificación y Actualización

Corresponde a Consejo Superior de Arbitraje la modificación y actualización del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de las otras tarifas previstas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

PAGOS

Artículo 12°.- Determinación de gastos arbitrales

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral, los gastos administrativos del Centro, se determinan aplicando el Tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.
2. La secretaria general, realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la solicitud de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 17°. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral
3. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, la



secretaría general fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.

Artículo 13º.- Gastos administrativos

1. Los derechos definitivos que cobrará FE SIN TRIBUNALES Centro de Arbitraje & Dispute Boards” por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia el Tarifario consignado como Anexo del presente Reglamento, constituido por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvención, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 12º.
2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, como por ejemplo gastos de viaje y viáticos por traslado de algún árbitro no domiciliado en el lugar del arbitraje, o gastos de traslado y viáticos de los árbitros o del personal de la Secretaría Arbitral para alguna(s) diligencia(s) del arbitraje, la Secretaría General, periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.

Artículo 14º.- Honorarios del Tribunal Arbitral

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar el Tarifario consignado como Anexo I del presente Reglamento y deberán ser pagados en el plazo de diez (10) días hábiles.
2. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaría General comunica esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.

Si luego de diez (10) días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las



actuaciones arbitrales.

Artículo 15°.- Asunción de gastos por ambas partes

La Secretaria General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en proporciones iguales, en las cuentas de los árbitros, en el caso de los honorarios del Tribunal y a la cuenta de la empresa FE SIN TRIBUNALES Centro de Conciliación, Arbitraje & Dispute Boards en el caso de los gastos administrativos, dentro del plazo de diez (10) días de notificadas con el acta de instalación ó resolución que aprueba las reglas del proceso; en el mismo plazo deberán acreditar el pago(s) realizado(s)

Artículo 16° Asunción de gastos por una de las partes

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 15°, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días de notificada por la Secretaria General para ese fin o, alternatively, plantear una forma de pago ante el Centro
2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaria General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si luego de diez (10) días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

Artículo 17°.- Liquidación adicional de gastos arbitrales

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
 - a. La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la solicitud de arbitraje. La Secretaría General, procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de



aplicar el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.

- b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaria General procederá a su liquidación, aplicando el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
 - c. La demanda o reconvencción no sean cuantificables. El Secretario General procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaria General para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 15° y 16°, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

Artículo 18°.- Reliquidación de gastos arbitrales

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, el Secretario General podrá relíquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

Artículo 19°.- Costo de los medios probatorios

1. El costo que irroque la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el



Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

Artículo 20°.- Gastos adicionales

Los gastos administrativos del Centro no incluyen gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Estos gastos están a cargo de las partes, según corresponda. Tampoco se encuentran incluidos dentro de los gastos administrativos del Centro la tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión, incluso si éste fuera anulado.

Artículo 21°.- Impugnaciones a los gastos administrativos y honorarios de árbitros

Las decisiones referidas a los gastos administrativos, honorarios de los árbitros son definitivas e inimpugnables. Sin perjuicio de ello, la Secretaría General podrá modificar de oficio tales decisiones. Las impugnaciones serán desestimadas de plano por la Secretaría General.

Artículo 22°.- Forma de pago

Las partes asumirán el pago de los gastos por la gestión del arbitraje, y los honorarios profesionales de los árbitros en proporciones iguales, salvo pacto en contrario. Tratándose de una pluralidad de demandantes o demandados, la obligación por el pago de los gastos por la administración del arbitraje, y los honorarios profesionales de los árbitros es solidaria frente al Centro, y los árbitros. Excepcionalmente, para el caso de pluralidad de demandantes y/o demandados, la Secretaría General está facultada para establecer una proporción distinta de pago, atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 23°.- Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo



1. El Secretario General cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.
2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

Artículo 24°.- Distribución de honorarios arbitrales

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el secretario general determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales. En este caso el árbitro estará obligado a devolver el exceso determinado, caso contrario, será sancionado de acuerdo al Art. 29 del Reglamento

Artículo 25°.- Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el Secretario General determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha, y en su caso, ordenará al Tribunal Arbitral que los devuelvan.



ANEXO I
HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO

CUANTÍA	TASA	MONTO MÍNIMO (sin IGV)	MONTO MÁXIMO (Sin IGV)	MONTO FIJO
De S/ 00.00 hasta S/30,000.00	NO APLICA	-	-	S/. 3000.00
De S/ 30.001.00 hasta S/70,000.00	NO APLICA	-	-	S/. 4000.00
De S/ 70.001.00 hasta S/100,000.00	NO APLICA	-	-	S/. 5000.00
De S/100,001.00 hasta S/150,000.00	2% sobre la cantidad que exceda de S/100,000.00	S/5,000.00	S/6,000.00	
De S/150,001.00 hasta S/300,000.00	0.8% sobre la cantidad que exceda de S/150,000.00	S/6,000.00	S/7,200.00	
De S/300,001.00 hasta S/500,000.00	1,3% sobre la cantidad que exceda de S/300,000.00	S/7,200.00	S/9,800.00	
De S/500,001.00 hasta S/1'000,000.00	0,7% sobre la cantidad que exceda de S/500,000.00	S/9,800.00	S/13,300.00	
De S/1'000,001.00 hasta S/5'000,000.00	0,4% sobre la cantidad que exceda de S/1'000,000.00	S/13,300.00	S/29,300.00	
De S/5'000,001.00 hasta S/50'000,000.00	0,2% sobre la cantidad que exceda de S/5'000,000.00	S/29,300.00	S/119,300.00	
De S/50'000,000.01 a más	0,2% sobre la cantidad que exceda de S/50'000,000.00	S/119,300.00	----	



ANEXO II

TABLA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE ARBITRAJE

CUANTÍA	TASA	MONTO MÍNIMO (sin IGV)	MONTO MÁXIMO (Sin IGV)	MONTO FIJO
De S/ 00.00 hasta S/30,000.00	NO APLICA	-	-	S/. 2500.00
De S/ 30.001.00 hasta S/70,000.00	NO APLICA	-	-	S/. 3500.00
De S/ 70.001.00 hasta S/100,000.00	NO APLICA	-	-	S/. 4500.00
De S/100,001.00 hasta S/150,000.00 ¹	3% sobre la cantidad que exceda de S/100,000.00	S/4,500.00	S/6,000.00	
De S/150,001.00 hasta S/300,000.00	1% sobre la cantidad que exceda de S/150,000.00	S/6,000.00	S/7,500.00	
De S/300,001.00 hasta S/500,000.00	0.5% sobre la cantidad que exceda de S/300,000.00	S/7,500.00	S/8,500.00	
De S/500,001.00 hasta S/1'000,000.00	0.6% sobre la cantidad que exceda de S/500,000.00	S/8,500.00	S/11,500.00	
De S/1'000,001.00 hasta S/5'000,000.00	0,3% sobre la cantidad que exceda de S/1'000,000.00	S/13,000.00	S/25,000.00	
De S/5'000,001.00 hasta S/50'000,000.00	0,2% sobre la cantidad que exceda de S/5'000,000.00	S/25,000.00	S/115,000.00	



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

De S/50'000,000.01 a más	0,2% sobre la cantidad que exceda de S/50'000,000.00	S/115,000.00	----	
--------------------------	--	--------------	------	--

ANEXO III

HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO²

CUANTÍA	TASA	MONTO MÍNIMO (sin IGV)	MONTO MÁXIMO (Sin IGV)	MONTO FIJO
De S/ 00.00 hasta S/30,000.00	NO APLICA	-	-	S/. 4500.00
De S/ 30.001.00 hasta S/70,000.00	NO APLICA	-	-	S/. 5500.00
De S/ 70.001.00 hasta S/100,000.00	NO APLICA	-	-	S/. 7000.00
De S/100,001.00 hasta S/150,000.00	12% sobre la cantidad que exceda de S/100,000.00	S/7,000.00	S/13,000.00	
De S/150,001.00 hasta S/300,000.00	2% sobre la cantidad que exceda de S/150,000.00	S/13,000.00	S/16,000.00	

² Los montos calculados en la presente tabla están realizados en referencia a un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros, ello implica que el monto máximo de honorarios deberá ser dividido en partes iguales para cada uno de los árbitros que lo conforman.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

De S/300,001.00 hasta S/500,000.00	1,6% sobre la cantidad que exceda de S/300,000.00	S/16,000.00	S/19,200.00	
De S/500,001.00 hasta S/1'000,000.00	1,5% sobre la cantidad que exceda de S/500,000.00	S/19,200.00	S/26,700.00	
De S/1'000,001.00 hasta S/5'000,000.00	1% sobre la cantidad que exceda de S/1'000,000.00	S/26,700.00	S/66,700.00	
De S/5'000,001.00 hasta S/50'000,000.00	0,4% sobre la cantidad que exceda de S/5'000,000.00	S/66,700.00	S/246,700.00	
De S/50'000,000.01 a más	0,8% sobre la cantidad que exceda de S/50'000,000.00	S/246,700.00	_____	



ANEXO IV
TABLA DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA

	CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN CAUTELAR	ARBITRO DE EMERGENCIA (SIN IGV)	SERVICIO DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA (SIN IGV)³
A	Hasta S/ 36.000	5.000.00	6.000.00
B	De S/. 36.001 a S/.72.000	6.000.00	7.000.00
C	De S/. 72.001 a S/.144.000	7.000.00	9.000.00
D	De S/. 144.001 a S/.300.000	9.000.00	11.000.00
E	De S/. 300.001 a S/.500.000	11.000.00	20.000.00
F	De S/. 500.001 a S/.1'500.000	20.000.00	30.000.00
G	De S/. 1'500.001 a S/4' 000.000	30.000.00	50.000.00
H	De S/. 4'000.001 a mas	50.000.00	-----

³ Los montos establecidos podrán ser ajustados por la Secretaría General de Arbitraje, tomando en consideración, entre otras cuestiones la naturaleza y complejidad del caso, así como el tiempo que se estima sería dedicado para emitir la Resolución.



ANEXO V
TABLA DE ARBITRAJE ACELERADO

ESCALA CUANTIA	GASTOS ADMINISTRATIVOS	ARBITRO ÚNICO	TRIBUNAL ARBITRALC.
Hasta S/. 70.000	S/ 5.000.00	S/ 6.000.00	
S/. 70.001 a S/. 120.000.00	S/ 7.000.00	S/ 8000.00	S/ 24.000.00
S/. 120.001 a S/. 180.000.00	S/ 9.000.00	S/ 10.000.00	S/ 30.000.00
S/. 180.001 a S/. 250.000.00	S/ 10.000.00	S/ 15000.00	S/ 45.000.00
S/. 250.001 a S/. 500.000.00	S/ 15.000.00	S/ 20.000.00	S/ 60.000.00
S/. 500.001 a S/. 1,000.000.00	S/ 20.000.00	S/ 25.000.00	S/ 75.000.00
S/. 1, 000.001. a más	S/ 25.000.00	S/ 30.000.00	S/ 90.000.00

- La elección de los montos indicados queda a criterio de la Secretaría General.

ANEXO VI

Honorarios de Árbitros y Gastos Administrativos en Cuantía No Cuantificable

a) Porcentaje aplicable por cada pretensión de cuantía no cuantificable

Porcentaje aplicable al monto del contrato original del arbitraje para el cálculo de Honorarios de Árbitros	Porcentaje aplicable al monto del contrato original del arbitraje para el cálculo de Gastos Administrativos
3.0%	2.0%

b) Pautas de aplicación

- b.1 Por cada pretensión indeterminada presentada por cada parte, se aplicará al monto del contrato original los porcentajes señalados en el numeral a), según corresponda.
- b.2 Al monto resultante del punto anterior, se le aplicará la Tabla de Aranceles señalada en el cuadro 1, 2 y/o 3 que corresponda, obteniéndose el importe a pagar por las partes.
- b.3 En caso se formule más de una pretensión indeterminada, se seguirá la pauta señalada en el apartado b.1.
- b.4 No se contabilizarán las pretensiones alternativas, ni aquellas referidas a costas y costos.
- b.5 El valor máximo de la sumatoria de los valores de cada pretensión indeterminada no será mayor al monto del contrato original.
- b.6 En caso el monto del contrato original no sea determinado, se aplicará la escala máxima del cuadro de la Tabla de Aranceles que corresponda.
- b.7 En caso una pretensión agrupe un conjunto de pretensiones, la Secretaría General se encuentra facultada para valorizar independientemente cada una de ellas.



ANEXO VII
TARIFARIO DE SERVICIOS ADICIONALES DE ARBITRAJE

N°	CONCEPTO	MONTO
1	Solicitud de inicio de arbitraje	S/.400.00 sin IGV
2	Oposición a la solicitud de arbitraje	S/.500.00 sin IGV
3	Copia simple [por hoja]	S/ 0.50 sin IGV
4	Copia certificada [por hoja]	S/ 2.00 sin IGV
5	Copia por cada plano certificado	S/ 20.00 sin IGV
6	Por concepto de revisión de expediente archivado.	S/. 100.00 sin IGV
7	Duplicado de la constancia de pertenecer al Registro de Árbitros del Centro	S/50.00 sin IGV
8	Recusación, remoción o sustitución del arbitro	S/ 1500.00 sin IGV
9	Solicitud de incorporación o renovación al Registro de Árbitros del Centro	S/ 200.00 sin IGV



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

10	Nominación de árbitro	S/ 250.00 sin IGV
11	Inscripción en el Registro de Árbitros del Centro en la Nómina de Derecho Civil / Comercial	S/ 500.00 sin IGV
12	Inscripción en el Registro de Árbitros del Centro en la Nómina de Contratación con el Estado	S/ 500.00 sin IGV
13	Excepción	S/ 600.00 sin IGV
14	Objeción	S/ 600.00 sin IGV
15	Reconsideración	S/ 600.00 sin IGV
16	Desistimiento del proceso arbitral	S/ 500.00 sin IGV
17	Ejecución de laudo	Este monto será aplicable de acuerdo a la complejidad del caso arbitral